

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (GRANADA)

(I)

2.- MARIA Y ANA MARIA

(1572 - 1656)

-DOCUMENTOS-

-o O o -

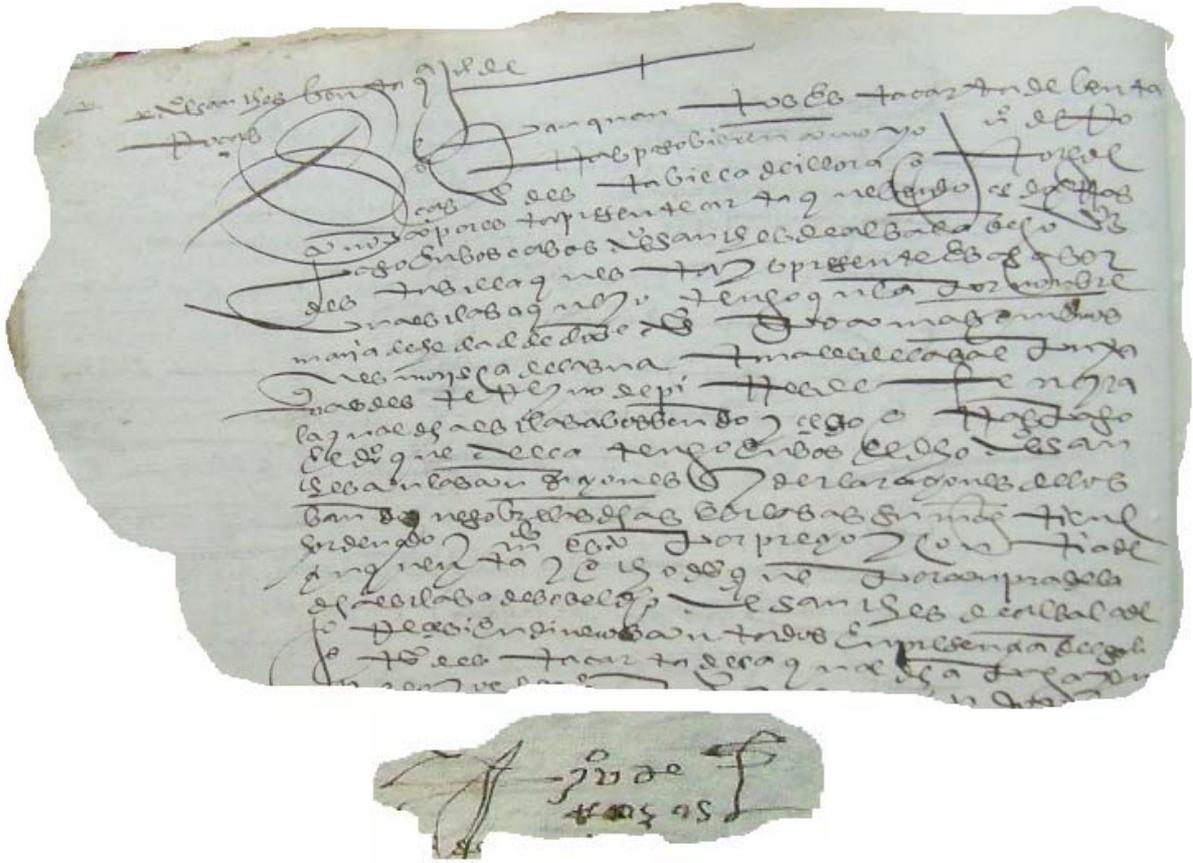
09/01/1572 P. (IX, 7092)

“Alonso Sanches benta qontra Juan de Roças”

“Sepan quantos esta carta de benta e traspaso bieren, como yo Juan de Roças, vecino desta billa de Illora, otorgo e conozco por esta presente carta que bendo, çedo e traspaso en bos e a bos, Alonso Sanches de Albaladejo, vezino desta billa, questais presente, es a saber: Una esclaba que yo tengo que a por nonbre Maria, de hedad de doze años poco más o menos, ques morisca de las naturales de las Alpuxarras deste Reyno, de Pitres de Ferreyra. La qual dicha esclaba bos bendo y çedo e traspaso el derecho que a ella tengo en bos el dicho Alonso Sanches con las condiciones y declaraciones de los bandos que sobre las dichas esclabas su magestad tiene hordenado y mandado. Esto por precio y contía de cinquenta y ocho ducados que por compra de la dicha esclaba de bos, el dicho Alonso Sanches de Albaladejo, reçebí en dineros contados... De la qual dicha paga y entrega yo el escrivano público yuso escrito doy fe que se hizo en mi presencia... en reales y en nueve doblones de oro... en la villa de Yllora, a nueve días del mes de henero, del nacimiento de nuestro señor Ihu Xrispo de [1572] años, siendo presentes por testigos Xrispoval Nabarro, tegedor de terciopelo, y Andres Sanches y Diego de Palaçios, vecinos y estantes en esta villa. Y el dicho Juan de Roças lo firmó de su nonbre porque declaró que sabía escrebir. Testigos los dichos –

Ju° de Roças

christoval de la peña escrivano pu^{co}”



02/03/1580 P. (XLV, 5814)

“Sepan quantos esta carta vieren, como yo **Leonor de Montilla, biuda, mujer que fue de Alonso Lopez Deslaba, vecino que fue de la çiudad de Loja y al presente lo soy desta nombrada y gran çiudad de Granada en la collaçion de San Gil**, otorgo y conosco... que doy e otorgo todo mi poder... a Alonso de Montilla, mi hijo, questá presente, especial y señaladamente para que por mi y en mi nombre y como yo misma... pueda bender y **benda a Maria, mi esclaba, negra, de hedad de diez y ocho años o beynte, poco más o menos**, a la persona o personas e por el precio... que le pareciere... al contado a al fiado...

En testimonio de lo qual otorgué la presente... en la dicha ciudad de Granada, a [27/02/1580] años...

Luis del / castillo / escriv^o”

“Por virtud del qual dicho poder... otorgo y conozco por esta presente que vendo, çedo y traspaso a vos Alonso Sanchez de Alvaladexo, vecino y regidor desta villa de Yllora, questais presente... una esclava de color negra atezada que a por nombre Maria, de hedad de diez e ocho años poco más o menos. La qual os tengo entregada y está en vuestro poder.

La dicha esclava os vendo vendida, buena, justa y sana, sin ninguna ypoteca ni otro señorío alguno, que no lo tiene, y os la vendo por sana y que no tiene gota coral ni mal de fuera ni otra enfermedad encubierta ni desencubierta, ni es ladrona ni fugetiva ni tiene otra ninguna mala tacha encubierta ni desencubierta, sino que es buena y subgeta a servidumbre. La qual dicha esclava os vendo por preçio y contía de [114] ducados...

a^ol de montilla di^o fernandez / de montilla christoval de la p^a escrivano pu^{co}”

“Leonor de Montilla, obligación qontra Alonso Sanches de Albaladejo”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo, Alonso Sanchez de Alvaladexo, vecino y regidor que soy desta villa de Yllora, otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos, Alonso de Montilla, vecino de la ciudad de Granada, y a Leonor de Montilla, biuda, vuestra madre, o a quien el poder de qualquier de vos oviere, treynta y quatro ducados en reales de plata, los quales os devo y son por razón y de resto de una esclava de color negra atezada, que se llama Maria, que os compré en preçio de çiento e catorze ducados; y les e dado y pagado el demás y le resto deviendo la dicha contía...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro firmé mi nombre. En Yllora, a dos días del mes de março de [1580] años...

a^ol sanchez / albaladejo christoval de la peña escrivano pu^{co}”

23/11/1580. (L° 1° D F° 201)

“Miércoles, XXIII del dicho, falesció una esclava de Alonso Sanchez de Albaladejo, regidor.”

04/05/1592 P. (2456)

“Alonso Sanchez Alvaladexo, cobdicio.”

*“En la villa de Yllora, [04/05/1592] años, en presençia de mi el scvibano público e testigos yuso escritos, pareció presente **Alonso Sanchez Albaladexo, vecino e rregidor desta villa**, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, y en su buen juicio y entendimyento [...] dixo que por quanto él hizo su testamento ante mi [...] en [22/11/1590] años, [...] que aprova [...] con los aditamentos e declaraciones siguientes:*

*Primeramente dixo que por quanto él es rregidor perpetuo desta villa e lo sirve, e lo rrenuncia en **Joan Lopez Roxo, vecino desta villa, su yerno** [...] Y es su voluntad quel dicho Joan Lopez Roxo sirva el dicho ofiçio de rregidor **hasta tanto que Alonso Sanchez, su hijo, que a el presente es de hedad de catorce años**, sea de hedad de diez e ocho años, para ser de la hedad quel derecho permite para ser amitido a el dicho ofiçio de rregidor.*

*El qual manda el dicho ofiçio de rregidor a el dicho Alonso Sanchez, su hijo, para que lo tenga e posea por suyo propio [...] **dicho ofiçio de rregidor perpétuo desta villa** [...]*

*- Yten mando a Maria Fernandez, mi muger, **una esclava mia, negra atezada**, que de presente tengo en mi casa. **La qual dicha esclava le mando por el amor e voluntad que le tiene y buenos e leales servicios e rregalos que della he rresçibido e buena compañía que an tenido entre ellas**. Hesto demás de lo que le perteneze o puede pertenecer de su parte, sin que entre en quenta. La qual le manda en la mexor forma e vía que de derecho a lugar, por ser su determinada e deliberada voluntad.*

[...]

p° de torres / scrv° pu°

Syn derechos”

15/08/1593 (L° 2° B F° 206 b)

“Maria”

“En quinze de agosto de noventa y tres años, el señor licenciado Carrillo **baptizó a Maria, esclava de el regidor Alonso Sanchez de Albaladexo.** Fueron sus conpadres Bartolome Sanchez y su muger Francisca Garçia. Testigos Melchior Hernandez y Juan de Salas.

Ellicen^{do} Carrillo”

1593 agosto
En quinze de agosto de noventa y tres años
el señor licenciado Carrillo **baptizó a Maria,**
esclava de el regidor Alonso Sanchez de Albaladexo.
Fueron sus conpadres Bartolome Sanchez y su muger
Francisca Garçia. Testigos Melchior Hernandez y Juan
de Salas.
Ellicen Carrillo

11/11/1592 P. (DCCXXV, 2560)

27/08/1593 P. (DXXXV)

*“Sepan quantos esta carta de venta e ynposición de censo vieren, cómo nos Pedro Sanchez de Castilla e Leonisa de la Peña, su muger [...] vendemos para en todo tienpo a la **Cofradía de señora Santa Ana, que se sirve en esta villa**, [750] maravedís de censo e tributo en cada un año, los quales agora nuebamente ynponemos e cargamos sobre nuestras personas e bienes...*

*Sobre las quales dichas posesiones ynponemos e cargamos los dichos [750] maravedís de censo e tributo en cada un año, a rredimir, esto por rrazón que por cónpreda dellos nosotros rresçivimos **de mano de Joan de Çiruela, mayordomo de la dicha Cofradía, y de Alonso Sanchez Albaladexo, rregidor, hermano mayor della, vecinos desta villa, en nombre de la dicha Cofradía**, [28] ducados [...]*

“La Cofradía de señora Santa Ana censo qontra Andres Garcia, herrador.”

*“Sepan quantos esta carta de venta e ynposición de çenso bieren, cómo yo Andres Garcia Herrador, vecino desta villa de Yllora, por mi y en nombre de mis herederos e susçesores.... vendo a çenso e agora nuebamente ynpongo, **para la Cofradía de señora Santa Ana...***

*Esto por quanto por cónpreda dellos, yo el suso dicho, he resçivido por mano de Joan de Çiruela, vecino desta villa, mayordomo de la dicha Cofradía, e de **Alonso Sanchez Albaladexo, regidor desta villa, hermano mayor de la dicha Cofradía**, en nombre della, **que son los maravedís del çenso que redimió Antonio de Rozas, veçino desta villa, los [40] ducados dellos...** y los demás son de los bienes de la dicha Cofradía.”*

-oOo-

18-21/06/1605 P. (CC-CCXII, 7205-51)

“Maria Fernandez Roja, su dote qontra Andres de Castilla, su marido.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de dote y arras bieren, cómo yo **Andres de Castilla, hijo de Juan de Castilla y de Luysa Gutierrez**, becinos desta billa de Yllora, digo que por quanto está tratado y concertado que yo me aya de desposar y belar, sigún orden de la santa madre Yglesia de Roma, con bos **Maria Fernandez Roja, hija de Juan Lopez Roxo, vecino desta dicha billa, y de Ynes Fernandez**, difunta, becina que fue desta villa. Y al tienpo que se contrató el dicho matrimonio fue concierto que abía de rrecibir con bos y para bos la dicha mi esposa, para ayuda de las cargas del matrimonio, los bienes y preseas de casa que aquí yrán declarados... de mano del dicho buestro padre...*

...

Monta el dote C LXXX V U CCC XCVI (185.396)

...

En Yllora [18/06/1605] años, siendo testigos Pedro Ruiz del Olmo, sastre, y Antonio de Torres, y Juan de Castilla, y Alonso Sanchez Albaladexo, vecinos desta dicha billa.

*Por tº Antº de Torres
Derechos LXVIII maravedís.”*

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

“Andres de Castilla, su capital.”

...

Monta CCC U C XVI (300.116) maravedís.

...”

“Maria Roxo, aumento de dote qontra Andres de Castilla.”

*“Sepan quantos esta carta de dote y donación y contrato bieren, cómo yo **Alonso Sanchez Albaladexo e yo el maestro Bartolome Sanchez Albaladexo, su hijo, beneficiado de la billa de Ysnalloz, y ambos becinos desta billa de Yllora, decimos que***

por quanto Maria Fernandez Roxo, mi hija y nuestra ermana, está desposada y belada con Andres de Castilla, hijo de Juan de Castilla y de Luisa Gutierrez, becinos de esta billa, el qual, por ante el presente scrivano otorgó carta de dote en favor de la dicha nuestra nieta y sobrina, de los bienes que recibió de Juan Lopez Roxo, su padre... Y por aumentar la dote de la dicha nuestra nieta y sobrina, le hacemos garcia y donación... sin que se entienda rrecibillo para en quenta de la lijítima que de my, el dicho Alonso Sanchez, a de aber, sino por el amor y boluntad que le tenemos y el serbicio y buenas obras que de ella emos rrecibido, cada uno de nos le damos los bienes siguientes:

-Yo el dicho Alonso Sanchez Albaladexo le doy en la dicha donación una esclaba llamada Maria, un poco de color de menbrillo cocho, de edad de ocho o nueve años. La qual es esclaba cautiba sujeta a serbidunbre, abida de buena guerra; la qual es libre de ypoteca, que no la tiene. La qual le doy en precio de cien ducados... La qual le mando y doy con condición que si la dicha mi nieta muriese sin dexar hijo ni decendientes que la ereden, quiero que la dicha esclaba o balor de ello buelva a mis erederos. Y con condición que si la dicha mi nieta quisiere bender o bendieren la dicha esclaba, que yo el suso dicho o mis erederos, prefiriendo los más cercanos, la puedan tomar por el tanto dentro de dos meses de como se hiciere la dicha benta –

-E yo el dicho maestro Albaladexo le doy a la dicha mi sobrina... doce fanegas de tierra en el pago de la Torrecilla... en las que yo ube y eredé de mi madre Maria Fernandez, difunta, muger del dicho mi padre Alonso Sanchez... y por precio y contía de a ocho ducados la fanega y más quatro ducados... que suma y monta todo junto cien ducados...

-Y ansí mismo le doy a la dicha mi sobrina doce fanegas de trigo, a precio cada hanega de catorce reales... las quales a de cobrar de la rrenta de mi cortixo ques en el pago de Aciquela...

Lo que ansí damos a la dicha nuestra nieta y sobrina en los dichos bienes, monta:

LXXX U DCC XII maravedís.

...

En Yllora, a veinte y una de junio de [1605] años...

A^ol San / chez

El Maestro / Albaladejo

Por testigo El bachiller Diego / de salamanca

Derechos LXVIII maravedís.

Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”

20/06/1605 (L° 1° M F° 240 b)

“Andres de Castilla y Maria Fernandez.”

“En [20/06/1605], abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el santo conçilio de Trento, en mi presencia, el maestro Bartolome Sanchez Albaladexo, cura de la santa Yglesia de Ysnalloz, despossó y beló a Andres de Castilla, hijo de Juan Sanchez de Castilla y de Luissa Gutierrez, y a Maria Fernandez Roxo, hija de Juan Lopez Roxo y de Ynes Hernandez, difuncta, vezinos desta villa.

Testigos el licenciado Diego de Salamanca, Bernardo de la Peña, y Juan Capilla.

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”

1

-ooOoo-

08/02/1609 P. (DCCXL, 836)

“Francisco Ramos, apartamyento de querella.”

“En la billa de Yllora, [08/02/1609] años, pareció Andres de Castilla, vecino desta villa, y dijo que por quanto él querelló crimynalmente de Francisco Ramos, vecino desta villa, en racón de abelle forçado su esclava Maria en nel campo, en nel Cortijo la Fuente Alta, en Parapanda. Como parecerá de la dicha querella que pasó ante Sebastian de Rocas, alcalde de la Ermandad, por ante el presente escrivano, de que se a fecho cierta aberiguación.

Agora dijo que se aparta de la dicha querella y pide a las justicias del rey nuestro señor no procedan contra él ny sus vienes. Y juró en forma derecho queste apartamyento de querella no lo hace de temor que no le sea fecho cumplimyento de justicia, sino por amor de Dios nuestro señor y personas onradas que se lo an pedido.

1

La difunta Ynes Fernandez era hermana del maestro Bartolome Sanchez Albaladexo.

Y lo otorgó y firmó un testigo por él, siendo testigos Anton de Torres, y Francisco Garcia Moro, y Juan Antonio de Torres, y Juan Lopez Nabarro, becinos desta villa.

*Por t^o Ant^o de Torres Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos XXXIII maravedís.”*

16/01/1610 P. (CL?)

“Declaración en favor de Andres de Castilla.”

“En la villa de Yllora, a diez i seis días del mes de enero de [1610] años, siendo ora de las dos de la tarde poco más o menos, estando en casa de Juan Lopez Nabarro, vecino desta villa, Mayor de la Peña, muger del dicho Juan Lopez Nabarro, dixo que de las dos cryaturas que parió Maria Fernandez Roja, la una dellas, que es biba, ella la tiene en braços i se la mostró al licenciado Diego de Soria y él la bido; y en presencia de Francisco de la Guardia, boticario, i de Mateo Gutierrez, presbítero, y de Lorenzo Ximenez, vecinos de esta villa, la bido i está biba la dicha criatura agora de presente.

I lo firmó i los testigos la bieron y la oyeron quejar; i lo firmó el dicho licenciado i los testigos que supieron.

Matheo Gutierrez Fran^{co} de / la guardia El licd^o Diego de / Soria

Ante my y dello doy fe / P^o Fernandez / Crespo esv^o pu^{co}

No llebé derechos y dello doy fee.”

2

² Que se hiciera una escritura pública para dar fe del nacimiento de dos criaturas, una muerta y otra viva, y que ambas eran hijas de Maria Fernandez Roja, invita a plantear una conjetura: Que la citada Maria Fernandez Roja dio a luz a una criatura que nació muerta. Y que poco antes también habría dado a luz a una criatura su esclava Maria, joven que a la edad de unos 15 años había sido violada por un tal Francisco Ramos, “*en nel campo, en nel Cortijo la Fuente Alta, en Parapanda*”, en unas fechas que hacían coincidir el nacimiento de las criaturas de ama y esclava.

La criatura muerta del ama pudo ser sustituida por la viva de la esclava y adoptada como hija propia del matrimonio. Esta declaración pública supondría conferir legalidad a la apropiación, otorgando con ello estatuto de libertad a la hija de la esclava.

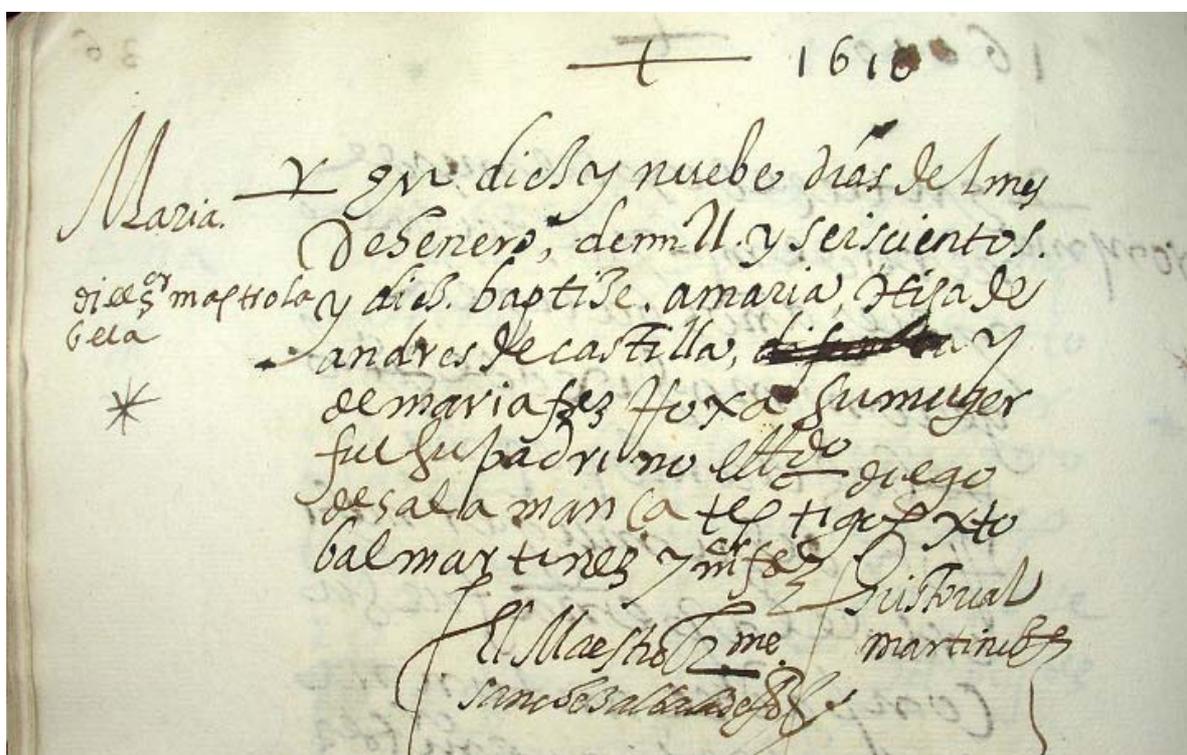
19/01/1610 (L° 3° B F° 86 b)

“Maria”

“En diez y nueve días del mes de henero de [1610], baptizé a Maria, hija de Andres de Castilla, ~~difunta~~, y de Maria Fernandez Roxa, su muger. Fue su padrino el licenciado Diego de Salamanca. Testigos Xtobal Martinez y Maria Fernandez.

El Maestro Br^{me} / Sanchez albaladejo

Christoval / martinez”



3

³ El lapsus del sacerdote, al calificar de “difunta”, a la bautizada, reflejaría la confusión de conciencia de quien reconocía en su interior estar bautizando a una niña viva que estaba suplantando, en realidad, a la hija difunta de los padres presentes.

27 y 28 /11/1611. (L° 1° C F° 21 b a 29 b)

“En veynte y siete de nobienbre deste año confirmo su señoría a las criaturas siguientes:

...

“Maria, esclaba de Andres de Castilla.”

...

Son todos los confirmados, en tres días que su señoría confirmó, seyscientos y quarenta y quatro. Y pasó ante my y dello doy fe.

blas mñ°z”

10/02/1615 (L° 3° B F° 261)

“Francisco.”

*“En diez días del mes de febrero de mil y seycientos y quinze años, el señor maestro Geronimo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Francisco, hijo de Andres de Castilla y de su muger Maria Lopez.** Fueron sus conpadres **Juan Sanchez de Castilla y su muger doña Catalina de Zea.** Testigos Melchor Fernandez y Pedro Ruiz Olmo.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça T° m^{or} Frz”

4

18/03/1623. (L° 3° B F° 524)

“Ana”

*“En este día, diez i ocho días del mes de março de mil y seiscientos i beinte i tres años, el señor don Fernando Guerau, cura y beneficiado desta santa Iglesia, bautizó a **Ana, hija de Maria Fernandez, esclava de Maria Lopez, biuda de Andres de Castilla.** Fueron sus conpadres Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio, y su muger Maria Goncalez. Testigos Mauricio de Cuebas y Bernabe Fernandez.*

Don Fernando / Guerau T° Bernabe / Fernandez”

⁴ Bautismo de Francisco, que sería presbítero y dueño de de Ana Maria, y que en 1656 pondrá precio al rescate de ésta.

En cuanto a Andres de Castilla, padre del bautizado, era hijo de Juan Sanchez de Castilla y de Luisa Gutierrez, según el acta de su matrimonio del año 1605. Pero al parecer, Juan Sanchez de Castilla enviudó y casó de nuevo con Catalina de Zea, figurando como conpadres del bautizado. Todos ellos estuvieron relacionados con la esclavitud.

20/04/1623 P. (LXXXIX, 5538)

“*Maria de la Trinidad, su testamento.*”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria de la Trinidad, rrelijiosa, hija que soy de Francisco Lopez Serrano y de Maria de la O, mis padres, difuntos, becinos que fueron desta villa de Yllora... de donde ansimismo yo soy becina. Estando enferma del cuerpo en una cama, en las casas de la morada de Maria Lopez, mi ermana, biuda de Andres de Castilla...** y creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en los demás misterios que tiene y cre nuestra santa madre Yglesia católica rromana... como buena fiel y católica christiana... hago y ordeno este mi testamento y última y final boluntad en la forma y manera siguiente –*
... el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia perroquial desta dicha villa, en la sepultura que yo tengo en ella...

...

*-Yten mando a **Maria Lopez, mi ermana, biuda de Andres de Castilla...** media fanega de biña que yo tengo en el pago del Albarcón Alto... y los basos de tinajas, y la bodega donde están, que yo tengo en mi casa en esta dicha villa... y un quadro del nacimiento...*

...

*-Yten mando a **Maria, esclaba de la dicha Maria Lopez, mi ermana, una saya parda, y una rropa negra, y un juboncillo destameña, y una camisa.***

...

...quiero que ayan y ereden por yguales partes las dichas Antona Ortiz, mi ermana, mujer de Jusepe Capilla, y Maria Lopez, biuda de Andres de Castilla... En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi rruego por no saber escrebir... en la dicha villa de Yllora, a [20/04/1623] años... testigos Marcos Fernandez de Cordoba el moço, y Pasqual Rodriguez, y Cristobal Lopez Baron, todos becinos desta dicha villa...

Tº marcos Fernandez / de cordoba

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian Lopez de rroças, snº pu^{co}”

17/05/1650. (L° 2° MC F° 33 b)

“En 17 de mayo de 650 falleció Maria, esclava de el licenciado Francisco de Castilla. Dijosele nobenario.

1	<i>fr Thomas</i>	4	<i>fr Thomas</i>	7	<i>fr Thomas</i>
2	<i>fr Thomas</i>	5	<i>fr Thomas</i>	8	<i>fr Thomas</i>
3	<i>fr Thomas</i>	6	<i>fr Thomas</i>	9	<i>fr Thomas”</i>

23/05/1650 P. (CLXVI, 4693)

“Doña Luysa de Castilla, su testamento.”

“En el nombre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, que yo doña Luisa de Castilla y Serrano, vecina que soi desta villa de Yllora... hija ligítima de Andres de Castilla y D^a Maria Ortiz Serrano, mis padres difuntos... estando como estoi en... las casas de mi morada enferma, en una cama, del cuerpo... ordeno este mi testamento...

...

-Yten se me digan trecientas misas recadas...

-Y para cunplir y pagar este mi testamento... nonbro y señalo por mis albaceas y testamentarios a el licenciado Francisco Lopez de Castilla, mi hermano, y a Diego de Rozas, mi primo...

-Nonbro y señalo por mi unibersal y lixítimo heredero a el dicho licenciado Francisco Lopez de Castilla, mi hermano, presvítero... la qual dicha sustitución de heredero hago en el dicho mi hermano con calidad y condición que fin de sus días a de ser libre de serbidunbre Ana Maria, mi esclava, a quien e criado; porque desde aora para entonces otorgo en favor de la suso dicha escritura de libertad y horro en forma de derecho. Demás de lo qual mando que el dicho mi hermano, de los vienes que a de eredar de mi, dé a la dicha Ana Maria su cama hordinaria de rropa y sus

bestidos y los trastos y adherentes que haya menester en su casa, de los que el dicho mi hermano tubiere en la suya. Y demás de todo ello se le den luego que muera el dicho mi hermano, a quien a de serbir de la misma forma que a mi me a serbido y con la mesma sujecçión y cautiberio, todos los días de su vida o del dicho mi hermano, y acabada esta debida, demás de lo que dexo referido se le dé a la dicha Ana Maria, se le den y paguen a la suso dicha çien ducados para que con ellos pueda pasar su vida. Con cuyas calidades y condición hago a el dicho mi hermano esta sustitución de erederio unibersario.

Demás de lo qual mando que dos mantos de anascote mediados que yo tengo, se le dé el uno de ellos a Maria Coba, y el otro a Catalina de la madre de Dios, mi prima, relijiosas...”

21/01/1652 P. (III, 6713)

“El licenciado Bartolome Rojo, poder de su padre.”

*“En la villa de Yllora, en [21/01/1652] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Juan Lopez Rojo el biexo, veçino desta villa.... y dixo que otorga todo su poder... al licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, su hijo**, para que por él y en su nonbre... paresca ante qualesquiera justiçias y tribunales eclesiásticos y seglares de la ciudad de Granada y otras partes, y... **se aparte de una querella qué tiene dada contra el licenciado Francisco Lopez de Castilla, vecino desta villa, en racón de aber herido el suso dicho a Maria Gutierrez, su muger.***

Y en ella jaga los apartamientos que fueren nesesarios hasta que el dicho licenciado sea dado por libre de la dicha querella, y pueda suplicar sea suelto de la prisión en questá... Y así lo dixo y otorgó y firmó...

juº lopez / rojo

Ante my Pedro de torres / snº pu^{co}”

04/03/1653 P. (LXXII, 7700)

“Fee de sanidad de Ana, esclava del licenciado Francisco de Castilla.”

“En la villa de Yllora, en [04/03/1653] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció el maestro Juan Osorio, becino desta dicha villa, médico y cirujano en ella.... Y dijo que él curó, abrá tiempo de catorce meses, poco más o menos, a Ana, esclava del licenciado Francisco de Castilla, presbítero, becino desta dicha villa, de seis heridas que la suso dicha tenía y decía se le abía dado el licenciado Rojo de Castilla; las tres de ellas en la frente, y las dos en la mano derecha, la una en la parte de afuera de los nerbios y la otra en el dedo índice de la dicha mano, y otra herida en el propio dedo de la mano izquierda.

Y a curar las dichas heridas le asistió Josepfe Ruiz, su praticante; de todas las quales a muchos días que está sana y fuera de peligro de muerte.

Y así lo declaró y firmó de su nonbre, siendo presentes por testigos Melchor de la Peña, y Josep de Rabaneda, y Christobal Casado, barbero, becinos desta dicha villa.

El mº Joan / ossorio Ante my Gaspar Frz / Crespo
Sin derechos. Y doy fee.”

5

5

El licenciado Rojo de Castilla, del que no se facilita en nombre por ser sobradamente conocido en la villa, sería el contenido en la documentación siguiente:

08/12/1657 P. (CCLXXII, 4720)

“El licenciado Rojo, arrendamiento qontra Pedro Ramos.”

“Sepan los que biren esta escritura de arrendamiento de por bida, cómo yo el licenciado Bartolome Roxo de Castilla, vecino que soy de esta billa de Yllora, arriendo.... por todos los días de mi bida, a Pedro Ramos Palomino... asimismo por todos los días de su bida... un cortijo y tierras que yo e i tengo en el... pago de Açiquela; que alinda con tierras de el dicho Pedro Ramos Palomino, y tierras de doña Maria Biolante, y el arroyo de el Peñon de Lucas. Que el dicho cortijo es de el patronato que fundó Alonso Sanchez Albaladejo...

Ldº Bartº Roxo / de Castilla Juº rramos / Palomino
Sin derechos, de que doy fe. Ante my... Pedro de Torres / snº puº

18/01/1658 P. (CCCLX, 52949 y 19/11/1658 P. (CCCLXI, 5306)

“El padre fray Pedro Rojo, rrenunciación en su favor.”

“En la villa de Yllora, en [18/01/1658] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, vecino de esta billa.... y dijo que por quanto él es capellán de un patronato de legos que en esta billa fundaron Bartolome Sanchez de Albaladejo y Maria Fernandez, sus bisabuelos, de ciertos bienes rayces que los suso dichos tenían en esta billa... Y por su enfermedad, dijo que desde luego hace renunciación del dicho patronato de legos... en el padre fray Pedro Rojo de Castilla, su hermano, monje profeso del Horden de nuestro padre San Basilio; biznieto, el mayor, del dicho Bartolome Sanchez de Albaladejo y Maria Fernandez, fundadores; y en qualquiera de los hijos barones de Alonso Rojo de Castilla, ansimismo su hermano...

Y estando presente... el dicho padre fray Pedro Rojo de Castilla... dijo que desde luego aceta en su favor esta rrenunciación... en birtud de la lisencia que para obtener dicho patronato tiene del padre fray Sebastian de Molina, abad probincial de la dicha su Horden... para que el dicho padre fray Pedro Rojo pueda asistir y asista en esta villa todo el tienpo que sus padres bibieren...

Y lo firmó el dicho padre fray Pedro y por el dicho licenciado un testigo porque no pudo por la grabedad de su enfermedad; siendo testigos el licenciado Pedro Gutierrez, y Juan Rojo el moço, y el licenciado Francisco de Castilla...”

“El padre fray Pedro Rojo y Juan Rojo, nonbramyento en su favor.”

“En la villa de Yllora, en [19/11/1658] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció Juan Lopez Rojo el biejo... y dijo que por quanto él es patrón de un patronato de legos que en esta billa fundaron Bartolome Sanchez Albaladejo y Maria Fernandez, su mujer, vecinos que fueron de esta billa, sus abuelos, y en el dicho patronato nonbró por capellán dél el otorgante a el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, su hijo, el qual lo a gocado en virtud del dicho nonbramyento.

Y atento a que oy dicho día, el dicho licenciado Bartolome Rojo es muerto y pasado de esta presente bida, y el dicho patronato a quedado desierto... nonbra por tal capellán del dicho patronato de legos a el padre fray Pedro Rojo de Castilla... su hijo; y en segundo lugar a Juan Rojo, su hijo, biznietos de los dichos fundadores... y que goçen dél y de sus rrentas y digan y hagan decir las misas dél... Y ansí lo dijo y firmó...”

[El fundador del patronato no era Bartolome, sino Alonso Sanchez Albaladejo, como se dirá a continuación.]

23/03/1659 P. (CLX, 5484)

“Fianca a favor de la Capellanía de Alonso Sanchez de Albaldejo.”

“En la villa de Yllora, en [23/03/1659] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron el licenciado Juan Rojo, clérigo de menores hórdenes, y Pedro Ramos Palomino, vecino de esta villa.... y dijeron que por quanto por mandado de el señor alcalde mayor de Granada se ha dado el administración de la capellanía y patronato que fundaron en esta villa Alonso Sanchez Albaladejo y Maria Fernandez, su mujer, difuntos, a el padre frai Pedro Rojo de Castilla, de el Horden de el señor San Basilio, asistente en esta villa, con que dé fianças para ello...

Por tanto, los otorgantes... dijeron que fian... la dicha administración, con pago de... la renta que ubiere procedido en todo el tienpo en que estubiere en dicha administración el dicho frai Pedro Rojo... Y para la siguridad de lo que dejan dicho, ypotecaron... el dicho licenciado Juan Roxo [26] fanegas de tierra plantadas de olibar y chaparral... pago de Parapandilla... Y un censo... Y ansimismo toda la renta... de una haca... Y una esclaba, por nonbre Francisca, de edad de hasta [40] años, poco más o menos, que es suia propia. Para que todo lo suso dicho... esté ypotecado a la siguridad y paga de lo que montare dicha administración... las dichas posesiones, renta de dicha haca, y esclaba, y censo...

Y estando presente... don Pedro de Castilla, alcade hordinario de esta villa... dijo que recibe por su quenta y riesgo dicha fianca para en quanto a dos años de dicha administración y no en más... y cumplidos sea bisto aber cumplido dicho alcalde con su obligación... y con que si llegare el caso de ejecutar a los dichos fiadores... se a de hacer primero escursión de bienes contra los dichos fiadores, y después de hecha, si no alcançare a pagar la renta de dichos dos años, se a de hacer contra el dicho alcalde...

28/03/1659 P. (CLXVII, 5531)

“El patronato y capellanía de Alonso Sanchez de Albaladejo, fianca.”

“En la villa de Yllora, en [28/03/1659] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron doña Luisa de Soria y Juan Palomino el biejo, y Francisco Garcia Macuecos, becinos de esta villa.... y dijeron que por quanto por el señor alcalde mayor de Granada le está dada a el padre frai Pedro Rojo, del Orden de San Basilio, la administración de la capellanía y patronato que fundaron Alonso Sanchez Albaladejo y su mujer, con que diese fiancas para ello; el qual las dio. Y por el dicho señor alcalde mayor se mandó que diese más fiancas de las dadas.

Por lo qual... fiaron a el dicho padre frai Pedro Rjo en la dicha administración... Y para la seguridad de dicha paga... ypotecamos... la dicha doña Luisa una casa horno que tiene en esta villa en la Calle Real, linde con Alonso Martin de Castilla, y Agustín de Maçuela, y dos calles reales; y un olibar... en la cañada de Anjelina...

Y estando presente a esta escritura don Pedro de Castilla, alcade ordinario de esta villa, dijo que recibe esta fiança por su quenta y riesgo para en quanto a dos años de dicha administración y no en más...”

16/08/1660 P. (CCLXXXI, 6316)

“La Capellanía de Alonso Sanchez de Albaladejo gontra el licenciado Juan Rojo y sus fiadores.”

“En la villa de Yllora, en [16/08/1660] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron el licenciado Juan Rojo, clérigo de menores órdenes, como principal, y Alonso Rojo de Castilla, como su fiador.... y dijeron que por quanto por auto de los señores presidente y oydores de la Real Chancillería de Granada le está mandado dar él la administración de la capellanía y patronato de legos que fundaron Alonso Sanchez Albaladejo y Maria Fernandez, su mujer, becinos que fueron desta villa, a el dicho licenciado Juan Rojo, en que el suso dicho diese fiancas para la dicha administración por quenta y riesgo de la justicia ordinaria desta villa... dijeron... que se obligan... que darán quenta de la administración de la dicha capellanía y de la renta que de ella procediera todo el tiempo questubiere a cargo de el dicho licenciado Juan Rojo...

Y para la seguridad de la paga de la renta de dicha capellanía y patronato ypotecaron.... el dicho licenciado Rojo.... [30] fanegas de tierra de labor en la Fuente la Higuera, término desta villa, que alindan con el Cortijo de el Rosal...”

07/07/1653 P. (CLIX, 7842)

“Diego Fernandez de Bera, benta qontra Xptobal Gutierrez de Ortega y su muxer.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo nos Xptobal Gutierrez de Ortega y D.^a Ana Ruiz Monte, su mujer, ambos vezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a Diego Fernandez de Bera... **una casa que nosotros abemos y tenemos... en esta dicha villa y Barrio que diçen el Pilar Alto, que por una parte alinda con cassas de Anton de Molina Capilla, y cassa de Juan Colindo, y por otra con cassa de Juan Diaz Canalejo, y por los corrales con corral de Tome de Castilla, y corral del licenciado Francisco de Castilla, presbítero...**”

6

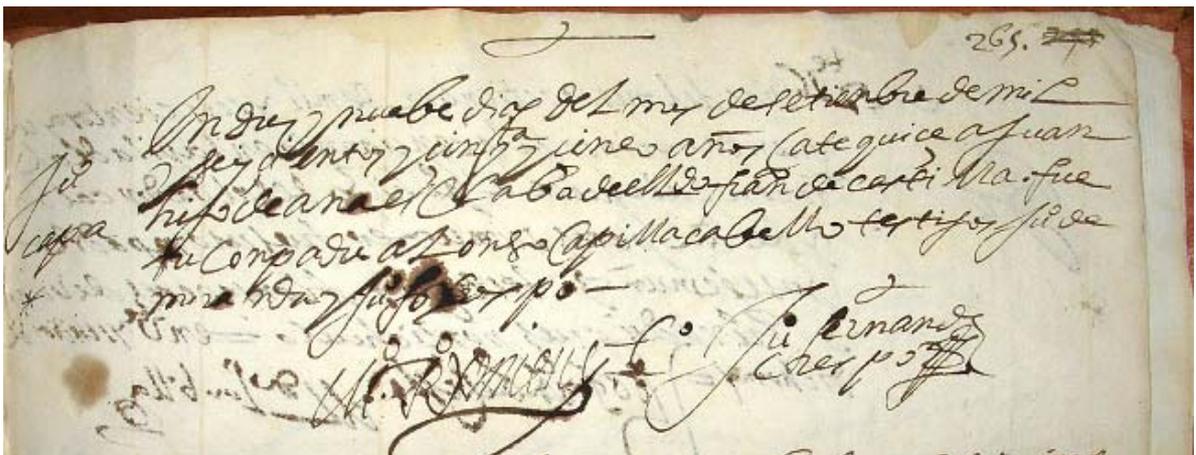
19/09/1655. (L^o 5^o B F^o 265)

“Juan”

“En diez y nueve días del mes de setiembre de mil y seisçientos y çinquenta y çinco años, catequicé a **Juan, hijo de Ana, esclava de el licenciado Francisco de Castilla.** Fue su conpadre Alonso Capilla Cabello. Testigos Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo.

M^o P^o ximenez

T^o Ju^o fernandez / crespo”



⁶ Ana y el presbítero Francisco de Castilla, propietario de Ana, vivían en el Barrio del Pilar Alto.

10/09/1656 P. (DCII, 2926)

“Ana Maria, esclava, escritura de libertad otorgada por el licenciado Francisco de Castilla.”

“En la villa de Yllora, en [10/09/1656] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció el licenciado Francisco Lopez de Castilla, presbítero, vezino de esta villa... y dixo que por quanto él y doña Luisa de Castilla, su ermana difunta, vecina que fue de esta villa, entre otros bienes que les pertenecieron por muerte de sus padres, fue una esclava que nació en su casa, por nonbre Ana Maria, que de presente está en la çiudad de Santa Fe.

Y a el tienpo y quando murió la dicha doña Luisa de Castilla, su hermana, por cláusula de su testamento, mandó que la dicha Ana Maria, fin de los días de el otorgante fuese libre, y que de sus bienes se le diese una cama y otros neçesarios para su casa y cien ducados, y que por los días de el dicho otorgante le sirbiese la dicha esclava como tal y con la mesma sujeción y esclabitud que le abía serbido a ella.

Y aunque la dicha esclava no era conocidamente de la dicha su hermana, sino que anbos tenían un mesmo derecho a ella, por guardar y cunplir lo que la dicha su hermana dixo por dicho su testamento, y porque Bartolome Lopez, veçino y rrexidor de la ciudad de Santa Fe, a benido a esta villa a pedirle a el suso dicho se le dé libertad a la dicha esclava porque se quiere casar en dicha ciudad de Santa Fe, y se han conbenido y conçertado en que el dicho Bartolome Lopez, por dicha libertad se a de obligar a pagarle a el otorgante [500] reales para el día de señor San Andres que bendrá deste año de la fecha de esta, y ansimismo se a de obligar a que dentro de ocho días contados desde oy, se a de apartar la dicha esclava de el derecho que tiene a los çien ducados y demás bienes que le mandó dicha su hermana por dicho su testamento; donde no, pasado dicho tienpo, lo a de pagar el dicho Bartolome Lopez.

Por lo qual, y por otras causas que a ello le mueben, y aberla criado en su casa, usando del derecho que por su parte tiene a la dicha esclava y del que le dexó la dicha su hermana por dicho su testamento, en aquella bía y forma que mexor a lugar en derecho, otorga y conoçe que da por libre y horra a la dicha Ana Maria, esclava, de la dicha sujeción, y se apartaba y apartó de qualesquiera derecho de posesión y propiedad y otro qualquiera que tiene a la dicha Ana Maria, y de todo ello le da por libre; y poder y facultad, el que derecho se requiere, para que pueda haçer su testamento, tratar y contratar con qualesquiera personas, y parecer en qualesquiera juïçios, y disponer de sí y de su hacienda como persona libre.

Y a la firmeça y cunplimiento de ello y que sienpre será libre y horra la dicha esclava, obliga sus bienes y rrentas abidos y por aber, y a que no rebocará lo aquí contenido ni yrá contra ello en ningún tienpo...

Y así lo dixo y otorgó y firmó de su nonbre, siendo testigos Sebastian de Frutos, y Juan de Quesada, y Francisco Lopez Tronpeta, y Andres Martyn de Castilla, vecinos de esta dicha villa =

Ll^{do} Fran^{co} de / Castilla Ante my Gaspar Frz / Crespo
Sin derechos y doy fe.”

“Di traslado desta escritura a la parte de Ana Maria, en papel del sello segundo, en ocho de mayo de [1663] años. Doy fee = Crespo”

10/09/1656 P. (DCIII, 3758)

“El licenciado Francisco Lopez de Castilla, obligación qontra Bartolome Lopez.”

“En la villa de Yllora, en [10/09/1656] años, ante my el scrivano y testigos pareció Bartolome Lopez, vecino y rexidor de la çiuudad de Sancta Fee... Y dijo que por quanto él bino de dicha çiuudad a esta villa a tratar con el licenciado Francisco de Castilla, vecino della, de la libertad de Anna Maria, su esclava, que de presente reside en dicha çiuudad. Y se an conbenido la parte de dicha libertad por lo que le toca, y por el derecho que tenía por su bida por abérselo dejado D^a Luisa de Castilla, su hermana, por su testamento...en [23/05/1650] años.

*Y por dichos derechos le a de dar el otorgante [500] reales... Y demás obligarse a que dentro de ocho días contados desde oy, ynviará **apartamyento la dicha Anna Maria de una cama y su ropa de bestir y otros trastos y adherentes que ubiese menester para su casa, y zient ducados, que todo se lo mandó la dicha D^a Luisa de Castilla a la dicha esclava fin de los días del dicho licenciado, y quedase libre entonzes. Y en dicha forma se an conbenido.***

*Y respecto dello se a otorgado scriptura de libertad, ques la anteszedente a esta... Por lo cual se obliga a que dentro de los dichos ocho días, **la dicha Anna Maria, esclava, otorgará en favor del dicho licenciado Francisco Lopez de Castilla la dicha scriptura de apartamiento del derecho de dichos zien ducados y demás bienes contenidos en dicho testamento, para que en ningún tiempo se los pidan. Donde no,***

Año 1679 (L. 57 P. 15) y 06/10/1679 P. (225, 7295)

“Yn Dey Nomine Amen. Sepan los que vieren la presente escritura de testamento, última y final voluntad, cómo yo el licenciado don Francisco Lopez de Castilla, presbítero, vezino que soy de esta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo... y creyendo, como vien y berdaderamente creo, el misterio de la Santísima Trenidad... y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia de Roma, bajo cuya fee e vivido y protexto vivir y morir. Y tomando por mi ynterzesora y abogada a nuestra señora la Virjen Maria, madre de Dios... para que ynterzedada con mi señor Jesuxpto... ponga mi alma en carrera de salvación... hordeno este mi testamento...

...

-Mando a los Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautibos ocho reales a cada una...

-Mando se me digan por mi alma y mi yntención mill misas rezadas... y para el cumplimiento de dichas misas dexo una casa en esta villa, en el Pilar Alto... en que de presente vivo, que alinda con casas de Juan de Castilla Peralta, mi primo hermano, y de doña Maria Ramirez de Castilla, viuda de Pedro Mercado, mi sobrina... con obligación que, luego que yo fallezca, entregue a mis albaçeas [5.000] reales... de los quales se an de pagar [2.000] reales de la limosna de las dichas [1.000] misas...

Y los [3.000] reales restantes, juntamente con todo lo que quedare de remaniente de mis vienes muebles, haziéndose ynventario dellos... y pagándose de ello dicho mi entierro y funeral, lo que quedare... lo ynpongan a zenso, y de sus réditos se digan por mi alma y mi yntención las misas cantadas que alcanzare... con calidad de que se a de sacar primero de los dichos réditos doze reales de limosna en cada un año para una misa rezada que se a de dezir perpetuamente en esta Yglesia el día de Corpus Cristi... después de aver buuelto y entrado la prozesión en dicha Yglesia, haziéndose las señales primero, después de entrar dicha prozesión, y después de aver hecho dichas señales, salga el sazerdote y oyga el pueblo dicha misa...

-Yten declaro que soy poseedor de una capellanía que fundé yo juntamente con D^a Luisa de Castilla, mi hermana... nonbro por patrono de dicha capellanía a Juan de Castilla Peralta, mi primo hermano... y asimismo nombro por primero capellán... después de mis días al licenciado don Pedro de Castilla y Peralta, mi sobrino, hijo de Dⁿ Pedro de Castilla y Peralta y de doña Maria de Rozas... y después... sea capellán... don Juan Antonio de Castilla y Peralta, hermano del dicho don Pedro de Castilla, hijos de Juan de Castilla Peralta y de D^a Maria del Vira y Serrano...

-Mando a D^a Maria Capilla, mi sobrina, hija lejítima de Francisco Rodriguez de Cuenca, difunto, y de D^a Ynes Capilla, una viña y olibar... en el pago del Pozuelo...

-Yten mando a D^a Ynes Capilla, mi prima, tres fanegas de trigo en grano y [200] reales en dinero, y un arrova de azeyte...

-...nonbro y señalo por mis alvazeas... a el maestro Dⁿ Alonso Lopez de Abolafia, vicario y venefiziado de la Yglesia desta villa, y a el licenciado Dⁿ Thesiphon Antonio de Soto y Calvo, avimismo venefiziado, y al licenciado Dⁿ Alonso Ramos Quijada, presvítero, y a el dicho Juan de Castilla Peralta, mi primo...

-Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes dexo por heredera a mi alma -

...

En la villa de Yllora, en [06/10/1679]...



-ooOoo-